

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de diciembre de Dos Mil Veintidós

La apoderada judicial del señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO, parte demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su poderdante dio cumplimiento a lo pactado el pasado 15 de julio.

Pues bien, para resolver hay que traer a colación lo referido en el Acta de Conciliación No. 038 de fecha 15 de julio del presente año:

"APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA, por intermedio de Apoderada Judicial, en contra del señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA y UN PESOS, (\$2.270.961=), que abarca lo adeudado por el señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO por concepto de cuota alimentaria hasta el día de hoy 15 de julio de 2022 inclusive, a favor de su hijo JUAN FELIPE REYES BAUTISTA, representado por su progenitora JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA, conforme a lo resuelto en el acta de conciliación materia de cobro ejecutivo, realizada el día 29 de abril de 2016 en la Comisaria de Familia de Piedecuesta – Santander, (HRIA 0092-016-T1).

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. Las partes acordaron tener como forma de pago del valor antes fijado, lo siguiente:

TÍTULOS JUDICIALES: el señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO, autoriza entregar a la señora JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA los títulos de depósito judicial números 460010001688871 por la suma de \$613.121= y 460010001693008 por la suma de \$157.840=, para un valor total de SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA y UN PESOS, (\$770.961=), los cuales actualmente se encuentran a disposición de este Juzgado producto de la medida cautelar decretada en desarrollo de este proceso sobre el salario del demandado. En consecuencia se ordena la entrega de los citados depósitos judiciales a la demandante.

Para completar la suma acordada en esta diligencia, el señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO, se comprometió a consignar durante los primeros cinco días del mes de agosto, de septiembre y de octubre de 2022, la suma de \$410.000= mensuales y durante los primeros cinco días del mes de noviembre le girará el valor faltante para completar la suma convenida, esto es, la suma de \$ 270.000=. Las consignaciones se realizarán en la cuenta de Ahorros del Banco Agrario No. 4-6053-2-02-549-5, del que es titular su hijo JUAN FELIPE REYES BAUTISTA.

Además, el señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO, se obligó a seguir en adelante, cumpliendo con la obligación alimentaria para con su hijo, puntualmente.

(...)

CUARTO: El Despacho advierte a las partes que este proceso termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia, y en caso de llegarse a presentar incumplimiento, la parte afectada deberá poner en conocimiento del juzgado dicha situación, para que se restauren las medidas cautelares, quedando sin efectos, lo conciliado el día de hoy”.

Por lo tanto, para que el proceso se pueda terminar por pago total de la obligación, el señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO, debió consignar las siguientes sumas de dinero, en cumplimiento del citado acuerdo, así como de la cuota alimentaria señalada en el acta de conciliación de fecha 29 de abril de 2016 celebrada en la Comisaria de Familia de Piedecuesta:

Conciliación 15/07/2022		Conciliación 29/04/2016	
Títulos:	\$770.961	Cuota Agosto:	\$290.088
Agosto:	\$410.000	Cuota Septiembre:	\$290.088
Septiembre:	\$410.000	Cuota Octubre:	\$290.088
Octubre:	\$410.000	Cuota Noviembre:	\$290.088
Noviembre:	\$270.000		
Total:	\$2.270.961	Total:	\$1.160.352
TOTAL: \$3.431.313			

De acuerdo con las constancias de pago allegadas por la apoderada del demandado, el señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO consignó las siguientes sumas de dinero:

Consignaciones	
Julio 15 – Títulos	\$770.961
Agosto 5	\$500.000
	\$292.500
Agosto 31	\$410.000
Septiembre 5	\$392.500
	\$130.000
Octubre 4	\$392.500
	\$400.000
	\$10.000
Noviembre 3	\$270.000
	\$392.500
	\$130.000
Total: \$4.090.961	

Teniendo en cuenta lo antes descrito, es claro que el señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO dio cumplimiento al acuerdo celebrado tanto en este estrado judicial el pasado 15 de julio, como en la Comisaria de Familia de Piedecuesta en el año 2016.

Es más, es claro que el demandado realizó consignaciones por mayor valor, cancelando no solamente el transporte escolar de su hijo JUAN FELIPE (\$130.000), tal como lo refiere su apoderada, sino también por concepto de cuota alimentaria.

En este orden de ideas, se accederá a lo solicitado por la parte demandada, ordenando la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado mediante apoderada judicial por la señora JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA, quien actúa en representación de su menor hijo JUAN FELIPE REYES BAUTISTA, en contra del señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo anotado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto mediante auto de fecha 7 de febrero de 2022. Líbrese el oficio respectivo a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia.

TERCERO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135d2dbadda4f497352d441aa983ecf9b3951262855a12bb0877005eb2204714**

Documento generado en 02/12/2022 12:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>